

CONSEJO PROFESIONAL DE GUIAS DE TURISMO.

RESOLUCIÓN NUMERO XXXXX.

DEL XX DE ENERO DE 2020.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO 220 DEL 8 DE ABRIL DE 1999 SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS PROFESIONALES Y SE REGLAMENTA EL CONSEJO PROFESIONAL DE GUIAS DE TURISMO”

El Consejo Profesional de Guías de Turismo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del artículo 2.2.4.4.10.12. del Decreto 1074 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*
y

CONSIDERANDO.

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012 reconoció como profesión la actividad del Guionaje o Guianza Turística, para lo cual reglamentó su ejercicio, control y protección mediante del Decreto 1074 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*.

Que el Decreto 503 del 28 de febrero de 1997 en su artículo 11 creó el Consejo Profesional de Guías de Turismo, el cual se compiló en el artículo 2.2.4.4.10.11, indicando: *“Del Consejo Profesional de Guías de Turismo. El Consejo Profesional de Guías de Turismo es un organismo técnico encargado de velar por el desarrollo y el adecuado ejercicio de la profesión y de expedir las Tarjetas Profesionales de los Guías de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley”*.

Que el numeral 8° del artículo 2.2.4.4.10.12. del Decreto 1074 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*, faculta al Consejo Profesional de Guías de Turismo para darse su propio reglamento.

Que según lo consignado en el acta número 085 de 9 de diciembre de 2019, el Consejo Profesional de Guías de Turismo determinó establecer su reglamento.

RESUELVE.

TITULO I CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. OBJETO El presente reglamento tiene como finalidad reglamentar el Consejo Profesional de Guías Turismo en su funcionamiento, control, expedición y registro nacional de las Tarjetas Profesionales de Guías de Turismo, así como la fijación y recaudo de los derechos que se ocasionen.

Artículo 2. NATURALEZA. El Consejo Profesional de Guías de Turismo es un organismo técnico, conformado por representantes del Gobierno Nacional y agremiaciones del sector privado, que está encargado de velar por el desarrollo y adecuado ejercicio de la profesión de Guías de Turismo así como de la expedición, de las tarjetas profesionales.

CAPITULO II.

DE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3. DE LAS FUNCIONES, COMPOSICION, PERIODO DE LOS REPRESENTANTES Y ELECCION DEL LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO. Para lo referente al título del presente artículo, el Consejo Profesional de Guías de Turismo se regirá por lo dispuesto en los artículos 2.2.4.4.10.12 y 2.2.4.4.10.13 del Decreto 1074 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*.

Artículo 4. SESIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo Profesional de Guías de Turismo sesionará ordinariamente según la convocatoria que realice el Secretario Técnico o el Presidente, una vez cada dos (2) meses, en todo caso, previa citación hecha por la Secretaría del Consejo con una antelación de diez (10) días calendario.

De manera extraordinaria sesionará cuando así sea convocado por el presidente del Consejo, caso en el cual deberá indicarse en la citación el motivo de la convocatoria, el lugar de la reunión y modalidad de la sesión.

El Consejo Profesional de Guías de Turismo podrá sesionar bajo cualquier modalidad, entre ellas de manera virtual, para estos efectos el secretario dispondrá de la metodología de cada sesión.

Artículo 5. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Profesional de Guías de Turismo deliberará con la participación de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones válidas con la mitad más uno de los Consejeros presentes en la sesión.

Artículo 6. PROVIDENCIAS Y RECURSOS. El Consejo Profesional de Guías de Turismo se pronunciará mediante actos administrativos que podrán ser actas, oficios o el mecanismo que el Secretario Técnico considere además de actos administrativos que se denominaran resoluciones, las cuales se suscribirán por el presidente y secretario del Consejo y contra las cuales solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPITULO III.

LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO.

Artículo 7. La calidad de miembro del Consejo Profesional de Guías de Turismo se pierde por cese de funciones, por renuncia aceptada, por sanción, por inasistencia a las sesiones y por cumplimiento del período para el cual ha sido nombrado.

Artículo 8. DE LA PERDIDA POR CESE DE FUNCIONES. Los miembros del Consejo pertenecientes al sector oficial, perderán la calidad de tales cuando hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. DE LA PERDIDA POR RENUNCIA ACEPTADA. Los miembros del Consejo Profesional de Guías de Turismo pertenecientes al sector privado perderán la calidad de tales cuando hayan presentado renuncia y esta sea aceptada, así como cuando se extinga el período para el cual fueron designados por las entidades que los representan.

Parágrafo. Los miembros que presenten la renuncia, lo harán ante la Secretaría del Consejo con una antelación de treinta (30) días calendario.

Artículo 10. DE LA PERDIDA POR SANCION. Los miembros del Consejo Profesional de Guías de Turismo perderán la calidad de tales cuando contra ellos se profiera resolución o

sentencia sancionatoria debidamente ejecutoriada por los organismos de control, fiscalización o investigación del Estado por hechos que atenten contra la administración o los bienes del Estado.

Artículo 11. DE LA PÉRDIDA POR INASISTENCIA. Los miembros del Consejo Profesional de Guías de Turismo que sin excusa justificada falten a tres (3) sesiones ordinarias y extraordinarias durante un año calendario, perderán su carácter de miembros y no podrán ser reelegidos.

Artículo 12. Producida la vacante el Consejo procederá a designarlo de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 3 del presente reglamento.

Tratándose de miembros del sector público la Secretaría procederá a comunicar a la entidad respectiva, para que se haga la designación dentro del término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la notificación.

CAPITULO IV.

DE LA SECRETARIA TÉCNICA PERMANENTE DEL CONSEJO.

Artículo 13. SECRETARIA DEL CONSEJO. El Consejo Profesional de Guías de Turismo tendrá una Secretaría Técnica permanente que será ejercida por el funcionario designado por el Ministerio de Comercio de conformidad con lo determinado en el artículo 2.2.4.4.10.13 del Decreto 1074 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*.

Artículo 14. FUNCIONES. La Secretaría Técnica del Consejo Profesional de Guías de Turismo tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros del Consejo profesional de Guías de Turismo a sus sesiones ordinarias y adelantar el trámite de las sesiones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente.
- Asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz pero no a voto.
- Presentar a consideración del Consejo las renunciaciones presentadas por sus miembros e informar sobre las vacantes que se presenten.
- Notificar a las entidades del sector público cuando se presenten las vacantes para el trámite respectivo.
- Elaborar el acta de cada sesión y presentarla para aprobación del Consejo.
- Presentar para estudio y aprobación del Consejo las solicitudes de Tarjeta Profesional.
- Llevar un libro de Actas de las sesiones del Consejo debidamente aprobadas por el Consejo y suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.
- Coordinar y dirigir el trámite para la obtención de la Tarjeta Profesional de Guía de Turismo de conformidad con la reglamentación vigente, podrá comunicarlo mediante el medio que ha bien considere.
- Suscribir las Tarjetas Profesionales de Guías de Turismo que hayan sido aprobadas por el Consejo.
- Llevar y actualizar el Registro de Tarjetas Profesionales de Guías de Turismo.

- Expedir y suscribir las certificaciones que le sean solicitadas.
- Presentar informes periódicos al Consejo sobre el manejo de los recursos económicos del Consejo, en caso que se perciban dineros.
- Adelantar trámites administrativos y atender solicitudes de entidades públicas según se asignen las funciones por el Consejo Profesional de Guías de Turismo.
- Notificar o comunicar los actos administrativos expedidos por el Consejo Profesional de Guías de Turismo, cuando se requiera.
- Adelantar los trámites de empalme que se requieran con otras entidades en caso de liquidación del Consejo Profesional de Guías de Turismo.
- Las demás que le asigne el Consejo en sus sesiones.

CAPITULO V.

DE LAS ACTAS DEL CONSEJO Y SU CONTENIDO.

Artículo 15. DE LAS ACTAS. El Consejo Profesional de Guías de Turismo registrará en actas, los aspectos más importantes de sus sesiones.

Parágrafo. Las actas deberán estar suscritas por quienes actuaron en la sesión como presidente y secretario, y se adjuntarán los listados de asistencia donde conste la participación de los consejeros asistentes.

CAPITULO VI.

DEL COSTO POR LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL Y SU EXPEDICIÓN.

Artículo 16. DE LOS INGRESOS. La expedición de la Tarjeta Profesional de Guías de Turismo, los duplicados o reexpedición no tendrán ningún costo y solo será expedida digitalmente.

Artículo 17. DESTINACION DE LOS RECURSOS. Los ingresos que se hubieran recibido hasta la fecha de vigencia del presente acto administrativo, por concepto de derechos por solicitudes de expedición de tarjetas profesionales, se destinarán y apropiarán de la forma que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, lo señale en la reglamentación que considere respecto del Consejo Profesional de Guías de Turismo.

TITULO II.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICION DE LA TARJETA PROFESIONAL.

CAPITULO I DE LA SOLICITUD.

Artículo 18. La Secretaría Técnica del Consejo Profesional de Guías de Turismo señalará la forma y los requisitos que se requieren para el trámite de expedición de las tarjetas profesionales.

Artículo 19. DE LA ACREDITACIÓN EN MATERIA DE BILINGÜISMO Y HOMOLOGACIÓN. Lo referente a trámites de homologación, acreditación de segundo idioma y solicitudes de extranjeros con el fin de obtener la Tarjeta profesional de Guías de Turismo, se sujetará a lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Gobierno Nacional.

Artículo 20. DE LA EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ Y DE LA REPOSICION DE LA TARJETA PROFESIONAL. Con el fin de garantizar la verificación de la documentación aportada, la radicación de documentos para solicitar la Tarjeta primera vez o su duplicado, se debe hacer quince (15) días antes la siguiente sesión ordinaria del Consejo Profesional de Guías de Turismo.

El trámite de expedición de las Tarjetas profesionales por primera vez o su duplicado, se hará dentro de los 30 días calendarios siguientes a la sesión en la cual se apruebe su expedición.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 21. PUBLICACIÓN DE TARJETAS EMITIDAS. El Consejo Profesional de Guías de Turismo hará publicaciones periódicas con los nombres de los profesionales poseedores de tarjeta profesional, en los cuales podrá incluir la información aportada para el trámite de expedición.

Igualmente, la Secretaría Técnica hará las publicaciones por el medio que considere más expedito.

Artículo 25. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución número 220 del 8 de mayo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá D.C, a los **X** días del mes de enero de 2020.